



**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000183-2019-GR.LAMB/GR [3114349 - 5]**

**VISTO:**

El Oficio N° 001012-2019-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE de fecha 28 de febrero del 2019 [3114349 - 3], suscrito por el Director del Hospital Regional, el Informe Legal N° 000137-2019-GR.LAMB/ORAJ de fecha 28 de marzo del 2019 [3114349 - 4] emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 001012-2019-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE de fecha 28 de febrero del 2019 [3114349 - 3], el Director del Hospital Regional remite al Gobernador Regional, los informes técnicos legales que sustentan la procedencia de la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 006-2018-HRL-Primera Convocatoria – Para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones del Hospital Regional Lambayeque, al advertirse la incorrecta Integración de Bases”;

Que, a través del Informe Técnico N° 000007-2019-GR.LAMB/GERESA/HRL-ULO de fecha 18 de febrero del 2019 [3114349 - 1], el Coordinador de la Unidad de Logística - GERESA, emite opinión técnica respecto a la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección Concurso Público N° 006-2018-HRL-1 convocada para la contratación del servicio seguridad y vigilancia para las instalaciones del Hospital Regional Lambayeque; concluyendo que del análisis realizado, opina que de conformidad al Dictamen N° 306-2019/DGR/SPRI, de fecha 25/01/19 se concluye que “... se advierte una incorrecta integración de las bases; por lo que deberá adoptarse las acciones previstas en el artículo 44° de la Ley, es decir, la declaratoria de nulidad del procedimiento, así como evaluar realizar el respectivo deslinde de responsabilidades de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley”. Asimismo, señala que corresponde hacer de conocimiento del Órgano de Control de la Entidad el contenido del dicho dictamen;

Que, cuando la administración advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: *(i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;*

Que, tal como se aprecia, la Ley antes mencionada, otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, en dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa antes indicado, determinando su invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección. Efectuadas las precisiones normativa, y atendiendo la recomendación de declaración de nulidad por parte del Director del Hospital Regional en el marco del Procedimiento de Selección - Concurso Público N° 006-2018-HRL-Primera Convocatoria – Para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones del Hospital Regional Lambayeque, por incurrir en causal



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000183-2019-GR.LAMB/GR [3114349 - 5]

de nulidad al haberse advertido la incorrecta Integración de Bases”; toda vez que se mediante Oficio N° 549-2019-OSCE/DGR-SPRI de fecha 25 de enero del 2019 suscrito por la Subdirectora de Procedimiento de Riesgos, sobre la acción de supervisión efectuada al procedimiento antes señalado, adjuntado sobre lo particular Copia del Dictamen N° 306-2019/DGR/SPRI, emitido por la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos de la Dirección de Gestión de Riesgos, mediante el cual se atendió los cuestionamientos presentados a dicho procedimiento;

Que, del análisis realizado en dicho Dictamen se aprecia que: I) El comité de Selección es competente para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, encontrándose entre sus competencias la integración de las bases, actuación que se encuentra sujeta a responsabilidad y rendición de cuentas; II) Conforme al art. 52 del Reglamento, las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas y/u observaciones formuladas por los participantes; III) En relación a las consultas y/u observaciones corresponde indicar que las consultas y/u observaciones N° 40, referido al sistema de comunicaciones, fue aceptada y la N° 41, referido al incremento de la remuneración mínima vital sería incluida en el contrato una cláusula referida al ajuste; sin embargo se advierte que la Entidad no cumplió con dichas disposiciones, por lo que se advierte una incorrecta integración de bases;

Que, dicho Dictamen, da como conclusión que considerando el alcance en la absolución de pliego absolutorio de consultas y observaciones al presente hecho cuestionado, se advertiría una incorrecta integración de bases por lo que se deberá adoptarse las acciones previstas en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir, declarando la nulidad del procedimiento, así como evaluar el respectivo deslinde de responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la norma antes indicada;

Que, mediante Informe Legal N° 000137-2019-GR.LAMB/ORAJ de fecha 28 de marzo del 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica OPINA declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección, Concurso Público N° 006-2018-HRL - Primera Convocatoria – para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones del Hospital Regional Lambayeque, al haberse advertido la incorrecta Integración de Bases”, conforme a lo concluido en el Dictamen N° 306-2019/DGR/SPRI, emitido por la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo de Supervisor de Contrataciones – OSCE. Asimismo, se recomienda que la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional Lambayeque, remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica, para el inicio del procedimiento de deslinde de responsabilidades funcionales; y al Órgano de Control Interno Institucional;

Que, al presente también le resulta aplicable lo contemplado en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, se recomienda remitir una copia del presente ante la Gerencia General Regional, a fin de que solicite al área correspondiente determinar las acciones disciplinarias en contra de los miembros del Comité de Selección. Asimismo, esta declaración de nulidad del proceso es una facultad indelegable del titular de la entidad según lo establece el Numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341. Por lo que, atendiendo a lo señalado se procede a emitir el acto administrativo correspondiente.

Estando a lo antes expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de la Secretaría General;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1o.-** DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del acto de Integración de Bases del

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000183-2019-GR.LAMB/GR [3114349 - 5]**

Procedimiento de Selección, Concurso Público N° 006-2018-HRL - Primera Convocatoria – para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones del Hospital Regional Lambayeque, al haberse advertido la incorrecta Integración de Bases”, por contravenir las normas legales, debiéndose retrotraer el mismo a la Etapa de INTEGRACIÓN DE BASES, en virtud a lo señalado en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2o.-** PUBLICAR la presente Resolución en el SEACE.

**ARTÍCULO 3o.-** DISPONER se remita una copia del presente expediente a la Gerencia General Regional, a fin de que solicite al área correspondiente determinar el deslinde de responsabilidades que correspondan.

**ARTÍCULO 4o.-** NOTIFICAR la presente resolución a los Miembros del Comité de Selección del Procedimiento de Selección, Concurso Público N° 006-2018-HRL - Primera Convocatoria – para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones del Hospital Regional Lambayeque, al haberse advertido la incorrecta Integración de Bases”; debiendo publicarse además en el Portal Electrónico Institucional [www.regionlambayeque.gob.pe](http://www.regionlambayeque.gob.pe) en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 5° de la Ley N° 29091.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

Firmado digitalmente  
ANSELMO LOZANO CENTURION  
GOBERNADOR REGIONAL DE LAMBAYEQUE  
Fecha y hora de proceso: 28/03/2019 - 19:06:15

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- SECRETARIA GENERAL  
RICARDO VICENTE SILVA PERALTA  
SECRETARIO GENERAL  
28-03-2019 / 16:05:50

- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA  
VICTOR DIAZ BURGA  
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA  
28-03-2019 / 15:42:55